



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-01176738- -NEU-DESP#MPI - ANR ASOCIACIÓN COOPERADORA REGIONAL NORTE DE PRODUCCIÓN (ACRENOP) -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01176738- -NEU-DESP#MPI, del registro del Ministerio de Producción e Industria; vinculado al Expediente de Gestión Documental N° 8430-000696/2023; y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Quinquenal 2019-2023 de la Provincia del Neuquén, establece como ejes estratégicos un estado moderno, la diversificación económica, la articulación público-privada y el equilibrio territorial para el desarrollo sustentable de la Provincia;

Que ello implica el desafío de desarrollar y consolidar una matriz económica diversa que se proyecte en todo el territorio provincial;

Que a través del Ministerio de Producción e Industria, se trabaja en dichos ejes y en lo que respecta a la actividad ganadera, promoviendo herramientas vinculadas a la comercialización de rumiantes menores, con el fin de mejorar la inocuidad de los alimentos, y una mayor formalidad y equidad en los sistemas agroindustriales cárnicos de la Provincia del Neuquén;

Que hasta la actualidad, el principal canal de comercialización de estas actividades ganaderas es informal, donde pequeños productores y productoras (que representan más del 90% del total), faenan en sus predios y venden directamente a consumidores finales;

Que en estos canales se produce un incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias, ocasionando riesgos en los consumidores, además de generar una competencia jurídica desleal con los canales formales, donde si bien los precios son similares, los costos muy diferentes;

Que una de las herramientas para hacer frente a esta problemática que se promueve desde el Estado Provincial es el desarrollo de estrategias enfocadas en las ventas conjuntas de animales (en pie), quienes comercializan a matarifes abastecedores locales, provinciales y nacionales;

Que en ocasiones, las organizaciones de productores avanzan en la cadena, terciarizando la faena y vendiendo directamente al sector minorista, lo cual les permite aumentar los márgenes comerciales y por ende, mejorar la remuneración al primer y más débil eslabón (primario);

Que la implementación de ventas conjuntas posibilita así a los pequeños crianceros acceder a canales comerciales formales;

Que además de regularizar la faena y cuidar la salud de los consumidores, como impacto complementario se trata de optimizar los sistemas pastoriles, de gran fragilidad en general particularmente debido a la sequía sostenida;

Que el cambio climático afecta fuertemente los sistemas productivos, principalmente el recurso de agua y pastizales naturales;

Que dicha merma de la productividad de los pastizales hace necesario modificar la forma de producir, para evitar el avance de la degradación ambiental;

Que una de las herramientas para ello, es el ajuste de la carga animal, promoviendo la eliminación de animales improductivos, rápidos destetes y venta de crías previo a la veranada, entre otras recomendaciones de manejo;

Que la estrategia provincial de promover ventas conjuntas tiene objetivos transversales que hacen al desarrollo integral del territorio, buscando mayor equidad en la distribución de los márgenes comerciales, cumplimentando las normas sanitarias, incluyendo a los pequeños crianceros en el mercado formal, así como también favorecer prácticas de manejo que tiendan a la sostenibilidad ambiental;

Que la Asociación Cooperadora Regional Norte de Producción (ACRENOP), implementó la operatoria de ventas conjuntas, acciones e incorporación de tecnologías de Manejo Ganadero;

Que a los fines de instrumentar actividades en el marco del Programa de Ventas Conjuntas, resulta conveniente realizar un aporte económico a favor de la Asociación Cooperadora Regional Norte de Producción (ACRENOP) y con dicho fin instrumentar la suscripción de un convenio de colaboración interinstitucional;

Que se cuenta con la intervención de la Contaduría General de la Provincia, órgano de contralor de la Administración Pública Provincial; como así también de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Producción e Industria;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, corresponde el dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE un aporte no reintegrable a favor de la Asociación Cooperadora Regional Norte de Producción (ACRENOP), CUIT N° 30-70823498-9, por la suma de pesos doscientos cincuenta y tres mil con 00/100 (\$253.000,00), destinados a la operatoria de ventas conjuntas de animales improductivos.

Artículo 2°: APRUEBASE el tenor del Convenio a suscribir entre el Ministerio de Producción e Industria y la Asociación Cooperadora Regional Norte de Producción (ACRENOP), que como Anexo **IF-2023-01378044-NEU-DESP#MPI** forma parte del presente y **FACÚLTASE** a la titular de la Subsecretaría de Producción a suscribir dicho Convenio en representación del Estado Provincial.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

05 MP - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

U.O 02 - SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN

PRG 047 - DESARROLLO GANADERO

Jur	Sa	Uo	Ace	Aco	Prg	Sub	Fin	Fun	SFunc	Inc	Ppal	Ppar	Spr	FuFi	Ubge	IMPORTE
05	MP	02	--	--	047	--	04	05	00	05	01	07	770	3452	0000	\$253.000,00

ASOCIACIÓN COOPERADORA REGIONAL NORTE DE PRODUCCIÓN - ACRENOP

Artículo 4°: Por la Dirección Provincial de Administración, dependiente de la Coordinación Administrativa del Ministerio de Producción e Industria, instrúyanse los mecanismos de liquidación y pago de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 5°: MODIFÍCASE el artículo 4° del Decreto DECTO-2023-1132-E-NEU-GPN, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4°:** Por la Dirección Provincial de Administración de la Coordinación Administrativa del Ministerio de Producción e Industria, prosíganse los trámites de liquidación y pago a favor de la Asociación Cooperadora Regional Norte de Producción (ACRENOP), a través del Fondo Ganadero, conforme la normativa vigente.”

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción e Industria.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.